

**ORDENANZA N° 659/93**

**Modifica art. de la Ord. 358.**

**Sanción: 14/12/93.**

Artículo 1º. MODIFÍQUESE el artículo 19º de la Ordenanza N° 358/88, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ Art. 19º) Los adjudicatarios deberán contar con la cantidad de vehículos para garantizar la eficiente prestación del servicio. Cada vehículo reunirá las características usuales y comunes que imponga la técnica moderna para el transporte de personas, de acuerdo a lo que determine la reglamentación de la presente y cuya antigüedad no podrá ser superior a cinco (5) años”.

Artículo 2º. OTÓRGASE un período de gracia de dieciocho (18) meses a partir de la promulgación de la presente para el cumplimiento de lo dispuesto en la modificación del Artículo 19º, último párrafo.

Artículo 3º. REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL, CUMPLIDO ARCHÍVESE.